

0300-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró de manera virtual, el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTON NARANJO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204010210	ANA CRISTINA MUÑOZ SALAZAR	TESORERO PROPIETARIO
207400861	JOSE ALEJANDRO LIZANO MUÑOZ	PRESIDENTE SUPLENTE
203800671	JEISEL SANCHEZ CORRALES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203480850	JOSE ALBERTO LIZANO ESPINOZA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204010210	ANA CRISTINA MUÑOZ SALAZAR	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar las acreditaciones de Wendy María Pérez Sánchez, cédula de identidad 207520317, como presidenta propietaria del comité ejecutivo y delegada territorial; Andrés Alonso Lizano Muñoz, cédula de identidad 207150717, como secretario propietario del comité ejecutivo y delegado territorial; Esteban Alberto Lizano Muñoz, cédula

de identidad 206440343, como secretario suplente del comité ejecutivo, toda vez que, presentan doble militancia con otras agrupaciones políticas, siendo que la señora Pérez Sánchez y el señor Andrés Alonso Lizano Muñoz, se encuentran designados con el partido Todos, en los cargos de fiscal propietaria, y tesorero suplente del comité ejecutivo, respectivamente, por el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, nombramientos que fueron realizados en la asamblea cantonal de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, y acreditados mediante auto n° 485-DRPP-2016 de las once horas con treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil dieciséis, y en el caso del señor Esteban Alberto Lizano Muñoz, se encuentra designado con el partido Liberal progresista, en el cargo de delegado territorial, por el cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela, nombramiento realizado en la asamblea cantonal de fecha diez de agosto del año dos mil diecinueve, y acreditado en auto n° 1016-DRPP-2019 de las catorce horas con veintisiete minutos del cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Por otra parte, no proceden los nombramientos de Jeisel Sánchez Corrales, cédula de identidad 203800671, como delegada territorial; José Alejandro Lizano Muñoz, cédula de identidad 207400861, como delegado territorial, en razón de que fueron designados en ausencia, y en las cartas de aceptación aportadas por el partido político solo indican el consentimiento a los cargos otorgados en el comité ejecutivo. Así las cosas, para subsanar las inconsistencias apuntadas, el partido de cita deberá aportar las cartas de renuncia de las personas supra citadas (si así lo desean) a los partidos políticos Todos y Liberal Progresista, de igual forma, se deberán presentar las cartas de aceptación originales de la señora Sánchez Corrales y el señor José Alejandro Lizano Muñoz, a los cargos de delegados territoriales, caso contrario, la agrupación política tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario, secretario propietario, secretario suplente del comité ejecutivo cantonal, y cuatro delegados territoriales, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, los nombramientos de los delegados territoriales deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º320-2020, partido COSTA RICA JUSTA
Ref., No.: (1389,01065/998,757) -2021